



Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00095-00
Demandantes	Diego Fernando Benavides Jurado y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional
Providencia	Auto rechaza demanda

## 1. ANTECEDENTES

Los Ciudadanos Diego Fernando Benavides Jurado, actuando en nombre propio y en su condición víctima directa; Pedro María Benavides Estrada; Elisa Fanny Jurado; Pedro Antonio Benavides Jurado y Maria Elena Benavides Jurado, estos últimos en su calidad de padres y hermanos del afectado directo y quienes actúan en nombre propio por conducto de apoderado y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentan, demanda contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, como consecuencia de las lesiones sufridas por el señor Diego Fernando Benavides Jurado, durante la prestación del servicio militar obligatorio como Infante de Marina de la Armada Nacional de Colombia.

## 2. CONSIDERACIONES

Se rechazará la demanda por caducidad conforme el Numeral 1º del Artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por las siguientes razones:

De los hechos plasmados en la demanda y de las pruebas aportadas, se evidencia que el Infante de Marina, señor Diego Fernando Benavides Jurado, el día 8 de febrero de 2015, en el puesto naval, después de realizarse una instrucción de armamento con armas cortas, por el C3CIM FELIPE CASTAÑO CARDONA, quien era director y profesor de instrucción, una vez terminada la clase, se quedaron varios soldados hablando con él, cuando al señor Castaño, se le acciona un arma que estaba manipulando y el disparo impactó al IMAR - Diego Fernando Benavides Jurado, a la altura del costado izquierdo del Tórax.

Razón por la cual, contaba hasta el 9 de febrero del año 2017, para presentar la demanda pero, se presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 23 de abril de 2018.

Es de recordar que la solicitud de conciliación presentada ante la Procuraduría General de la Nación, suspende el término de caducidad desde su presentación hasta la realización de la audiencia de conciliación sin que este término exceda tres (3) meses.

Como ya se indicó, se presentó la solicitud de conciliación el 23 de abril de 2018, es decir, pasados tres (3) años, dos (2) meses y 14 días, de la ocurrencia del hecho dañoso, por lo que excedió dicha solicitud de conciliación, en 1 año con dos meses y 14 días el término de caducidad de la acción, por haber ocurrido los hechos, el 8 de febrero del año 2015.

Siendo en este asunto la demanda presentada el día 05 de abril de 2019, según acta de reparto, por lo cual se presenta caducidad del presente medio de control, lo anterior en sujeción, a reciente pronunciamiento del Consejo de Estado – Sección Tercera – Sala Plena



- Radicación número: 54001-23-31-000-2003-01282-02(47308) del 29 de noviembre de 2018.

De igual modo es menester dejar de presente, que los hoy demandantes con anterioridad a la presentación de esta demanda, ya habían presentado una respecto de los mismos extremos demandantes y demandado, con idénticos fundamentos facticos, jurídicos, a la que se resuelve en esta providencia y que fue radicada bajo el N°11001-33-43-060-2018-00269-00, la que ya había sido estudiada por este despacho y rechazada por caducidad con auto del 23 de agosto de 2018, que fue apelado por la parte actora y en trámite ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección "A", la decisión fue confirmada con providencia del 22 de noviembre de 2018 y obedecida por nuestro despacho en auto del 21 de marzo de los cursantes.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Rechazar la demanda de Reparación Directa presentada por los señores: Diego Fernando Benavides Jurado, actuando en nombre propio y en su condición víctima directa; Pedro María Benavides Estrada; Elisa Fanny Jurado; Pedro Antonio Benavides Jurado y Maria Elena Benavides Jurado, estos últimos en su calidad de padres y hermanos del afectado directo y quienes actúan en nombre propios por conducto de apoderado judicial y en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

**SEGUNDO:** En consecuencia, hágase entrega al accionante de la demanda y sus anexos.

**TERCERO:** En firme la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 16 del DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN Puentes Rojas  
Secretario